



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en autorizar al de gracia y justicia para que someta á la deliberacion de las Cortes el proyecto de ley relativo á la conservacion del instituto de las escuelas pias. Dado en palacio á 3 de enero de 1845.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Luis Mayans.

#### A LAS CORTES.

El instituto de las escuelas pias, fundado por el venerable y piadoso español S. José de Calasanz, tiene por objeto la educacion religiosa de la niñez y su instruccion en los primeros rudimentos de las letras y las ciencias, cuya benéfica tarea desempeña gratuita y celosamente respecto de las clases pobres. Los ventajosos resultados que produce en las poblaciones donde existe le han adquirido el amor y la gratitud de los padres de familias y la consideracion de la autoridad suprema, que ha cuidado en todas épocas de favorecerle y distinguirlo. Impulsado el gobierno de S. M. por los mismos sentimientos

y persuadido de la utilidad y urgencia de mantener subsistente este medio provechoso de enseñanza, ha creído oportuno asegurarle las condiciones de existencia y de perpetuidad que el bien público reclama; y en su consecuencia el ministro que suscribe de orden de S. M. y de conformidad con el parecer del consejo de ministros, presenta al examen y aprobacion de las Cortes el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El instituto de las escuelas pias volverá al estado en que se hallaba antes de la ley de 29 de julio de 1837 y del decreto de 22 de abril de 1834; quedando sujeto en la parte relativa á la enseñanza á las disposiciones generales sobre instruccion pública y á las órdenes especiales del gobierno.

Madrid 4 de enero de 1845.—El ministro de gracia y justicia, Luis Mayans.

#### Circular.

Para que produzca toda la utilidad de que es susceptible, tanto á los particulares como al servicio público, el cumplimiento del art. 48 del reglamento de los juzgados de primera instancia de 1.º de mayo de 1844, es indispensable que los testimonios que en el mes de enero de cada año tienen obligacion de formar los escribanos de juzgados, se redacten con unifor-

midad, claridad y exactitud; por cuyo medio no solo contribuirán estos importantes documentos á comprobar los derechos de los interesados en los procedimientos judiciales, sino suministrarán abundantes datos para facilitar la formación de la estadística judicial. En este concepto S. M. se ha dignado resolver, que los expresados testimonios se extiendan por los escribanos en el próximo mes de enero, y sucesivamente en igual mes todos los años, esactamente ajustados á los modelos adjuntos y redactados por dichos funcionarios; y puesto el V.º B.º del juez respectivo, quedarán archivados bajo la custodia y seguridad del secretario de cada juzgado de primera instancia, para sacar de ellos todas las noticias que tuvieren á bien pedir tanto el gobierno como las audiencias.

De real orden lo digo a V. S. para su esacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de de diciembre de 1844.—Mayans. Sr. regente de la audiencia de...

Audiencia de Provincia de Partido de

1.º Testimonio formado en cumplimiento del art. 48 del reglamento de juzgados de primera instancia, autorizado con el V.º B.º del Sr. juez de este partido, y comprensivo de todas las causas criminales fenecidas en el año próximo pasado de 1844 por la escribanía del infrascrito.

- 1.º Causa seguida contra F. natural de edad de de esta do de oficio ó profesion el cual sabe (ó no) leer y escribir.
- F. natural de (se espresarán las circunstancias en los mismos términos).
- F. Profugo. Por tal delito (se espresará con sus circunstancias).
- Se les aprehendieron tales armas (se especificarán las de fuego ó blancas, de uso lícito ó ilícito).
- F. era reincidente en delito de Se les impusieron en tal instancia (sobreseimiento 1.º 2.º ó 3.º), causando ejecutoria, las penas siguientes: á F. y F. tal pena, y á F. tal otra.
- A F. no se impuso pena por haber fallecido antes de recaer sentencia ejecutoria, y á F. se le absolvió de la instancia, (ó libremente).

A los prótugos F. y F. se les impuso con calidad de ser oidos en justicia la pena de Causa seguida &c. (Aqui otra causa, y por este orden las demas).

Audiencia de Provincia de Partido de

Testimonio formado en cumplimiento del art. 48 del reglamento de juzgados de primera instancia, autorizado con el V.º B.º del Sr. juez de este partido, y comprensivo de los pleitos terminados en todo el año próximo pasado de 1844 por la escribanía del infrascrito.

- 1.º Pleito seguido á instancia de F. vecino de y F. que lo es de contra F. vecino de y F. que lo es de sobre (aqui el objeto del pleito), cuyo pleito se compone de (tantas) piezas, y tiene (tantas) fojas, el cual ha terminado por la sentencia (ó auto) dictada en (tantos) de de dicho año de 1844 en primera instancia (ó en 2.ª ó 3.ª segun sea).
- 2.º Pleito á instancia de etc. (Lo mismo que el anterior, y por el mismo orden se colocarán en el testimonio los demas pleitos).

Audiencia de Provincia de Partido de

Testimonio formado en cumplimiento del art. 48 del reglamento de juzgados de primera instancia autorizado con el V.º B.º del Sr. juez de este partido, y comprensivo de los expedientes terminados en todo el año próximo pasado de 1844 por la escribanía del infrascrito.

- 1.º Expediente formado á instancia de F. vecino de y de F. que lo es de sobre (aqui el objeto ó asunto) cuyo expediente se compone de (tantas) piezas, y tiene (tantas) fojas, el cual ha terminado en virtud de auto proveído en tal fecha en primera instancia (ó en segunda).
- 2.º Expediente formado á instancia de (lo mismo que el anterior, y por este orden se irán colocando en el testimonio los demas expedientes).

*Comunicacion recibida en este ministerio.*

Fiscalía de la audiencia de Madrid.—Excmo. Sr. Al abrirse hoy los tribunales para continuar dedicándose á las funciones de su instituto en el presente año creo de mi deber poner en conocimiento de V. E. el resultado de las tareas del mismo en el anterior de 1844, que sin duda será grato á V. E. por exceder en mucho los asuntos despachados á los que lo fueron en 1843: Ha habido pues en la audiencia de Madrid causas criminales, unas pendientes en 1.º de enero de 1844, y otras formadas despues 4,208, de las cuales se han terminado 3,745. Asimismo lo han sido 1004 expedientes gubernativos, formando un total de 5,212 los en que ha intervenido el ministerio fiscal.

Correspondiendo por mi parte á la confianza que he debido á la bondad de S. M. y honrosa distincion que asimismo he merecido á V. E., tengo la satisfaccion de acompañar las adjuntas certificaciones que acreditan que á pesar de los muchísimos y muy graves negocios que se ventilan en la audiencia de Madrid, han quedado despachados en las fiscalías todos cuantos se han pasado á ella hasta el dia de la fecha sin existir ninguno pendiente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1845.—Excmo Sr.—Manuel María Moreno.—Excmo Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia.

**Certificaciones.**—D. Pablo Ramon de Aurrecoechea, secretario honorario de S. M. la Reina Doña Isabel II, caballero comendador de la real orden americana de Isabel la Católica, escribano de cámara de la audiencia territorial de Madrid y secretario de su junta gubernativa.

**Certifico:** que en el dia de la fecha no existe expediente alguno judicial ni gubernativo en poder del señor fiscal de esta audiencia, don Manuel María Moreno, habiendo sido despachados por su fiscalía todos los correspondientes al año próximo pasado de 1844.

Y para que conste doy la presente que firmo en Madrid á 2 de enero de 1845.—Pablo Ramon de Aurrecoechea.

Los infrascritos escribanos de cámara de la audiencia territorial de esta corte, certificamos: Que en el dia de la fecha no existen causas, expedientes ni pleito alguno en poder del Sr. fiscal de esta audiencia D. Manuel María Moreno,

habiendo sido despachados por su fiscalía todos los correspondientes al año próximo pasado de 1844.

Y para que conste, á petición de dicho señor, firmamos la presente en Madrid á 2 de enero de 1845.—Siguen las firmas.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

*Dias y horas en que dan audiencia el excelentísimo señor ministro y los señores subsecretario y oficiales desde el dia 1.º de enero del presente año.*

Excmo. señor ministro: domingos á las doce de la mañana.

Señor subsecretario: domingos á las dos de la tarde.

Sres. oficiales.—Cabaleiro: lunes á las doce de la mañana.

Valiente: lunes á la una de la tarde.

Miralpeix: martes á las doce de la mañana.

Messina: martes á la una de la tarde.

Loresecha: miércoles á las doce de la mañana.

Cortés: miércoles á la una de la tarde.

Sanchez Tovar: jueves á las doce de la mañana.

Palou: jueves á la una de la tarde.

Paz: viernes á las doce de la mañana.

Fernandez: viernes á la una de la tarde.

Calonge: sábado á las doce de la mañana.

Trias: sábado á la una de la tarde.

Ceballos Escalera: domingo á las doce de la mañana.

Estéfani: domingo á la una de la tarde.

Angulo: domingo á las dos de la tarde.

Parte: todos los dias de once á doce.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GO-  
BERNACION DE ULTRAMAR.

En los primeros dias de febrero próximo saldrá del puerto de Cádiz el buque núm. 1 de la empresa de correos marítimos, conduciendo la correspondencia para las islas Canarias de Puerto Rico y de Cuba; y en su consecuencia se admitirán las cartas en esta corte para dichos puntos hasta el dia 29 del presente mes de enero.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### *Fábrica nacional de tabacos*

Para cumplir lo mandado en real orden de 23 de noviembre último, trasladada por la direccion general de rentas estancadas en veinte y nueve de dicho mes á este establecimiento, y por disposicion del Sr. director del mismo se subasta las obras de carpintería, ferrería, vidrieria y albañilería, que son necesarias para la habilitacion de los oreos en las galerias de los patios de su piso principal; las que se han de ejecutar con arreglo á lo que previene el pliego de condiciones formado por la contaduría, y el presupuesto y plano por el arquitecto de la hacienda pública; señalándose para el primer remate el dia 14, para el segundo el 21, y para el tercero y último el 28 del presente mes á las once en punto de sus respectivas mañanas en el despacho del Sr. director.

El que quisiere hacer postura acuda á la propia fábrica donde se le admitirá y manifestarán el pliego de condiciones, presupuesto y plano de que se ha hecho mérito. Madrid 7 de enero de 1845.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Manuel Martin.

#### SOCIEDAD DE SÓCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

##### *Distrito de Madrid.*

En junta general de este distrito celebrada en el dia 15 de diciembre del año último se ha procedido á la renovacion de los individuos que han de constituir en el presente la comision de dicho distrito, y han resultado elegidos los señores socios que á continuacion se espresan:

Sr. D. José Eugenio de Eguizabal, presidente.

Sr. D. Juan Tejedas Lozano, consiliario primero.

Sr. D. José Ortiz de Leita, consiliario segundo.

Sr. D. Fausto Rojo Pelaez, depositario.

Sr. D. Fausto Sanchez, interventor.

Sr. D. José Maria Garcia Ontiveros, secretario.

Sr. D. Paulo Lopez Higuera, vice-secretario.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los señores socios y de los que hallándose con los requisitos necesarios aspiren á serlo; advirtiéndole que cuantas comunicaciones á este objeto se dirijan á la comision deberán venir francas de porte, sin cuya circunstancia no se les dará curso. Madrid 7 de enero de 1845.—José Maria Garcia Ontiveros, vocal secretario.

Se ha creado una plaza de médico-cirujano en el lugar de Ruiloba, provincia de Santander, con la dotacion de 700 ducados anuales pagados por semestres á espensas de una obra pía.

Los aspirantes graduados en ambas facultades dirigirán sus memoriales francos de porte al licenciado D. Antonio Perez de la Riva, vecino de la villa de Comillas, patrono de la obra pía y encargado de proveerla para el dia 1.º de marzo del presente año, siendo obligacion del que resulte agraciado poner un sangrador á su cuenta.

Tiene el pueblo de Ruiloba 170 vecinos; es muy sano, de los mejor situados en la costa de Cantabria y distante medio cuarto de legua de Comillas.

En la villa de Campo-Real, distante cuatro leguas de la corte, pueblo sano y de 300 vecinos, se halla vacante la plaza de cirujano dotada en 4600 rs. pagados de repartimiento vecinal por trimestres vencidos de cargo del ayuntamiento; por separado golpes de mano airada, y partos satisfaciéndose por la asistencia á ellos 10 rs. por cada uno; y tambien la rasura de los que se afeitan en las casas: se admiten memoriales francos de porte hasta el 18 del corriente.

## MERCADO.

*Madrid 10 de enero.*

Trigo de 33 á 37½ rs. fanega.

Cebada de 14 á 15½ rs. vn.

Algarrobas de 22 á 23 rs.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Id. filtrado á 60 rs.